



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 403/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **7** siete días del mes de **abril** del año **2015 dos mil quince.** - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **403/14-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00580614** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **27** veintisiete del mes de octubre del año **2014 dos mil catorce**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- 1.** Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014

dos mil catorce, bajo el folio 00580614, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- El día 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, lo anterior, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, de acuerdo al siguiente cómputo: de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día lunes 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce y el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su recepción, es decir, el día martes 28 veintiocho del mes de octubre del mismo año, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 29 veintinueve, jueves 30 treinta 12 doce, viernes 31 treinta y uno del mes de octubre y lunes 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, excluyendo los días sábado 1 primero y domingo 2 dos del mes de noviembre del año en mención por ser inhábiles, de acuerdo al calendario de actividades del Instituto.-----

Para ilustrar el tema referido, se muestra la siguiente gráfica:



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
26	27	28	29	30	31	1
	Solicitante petición de información. La solicitud ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley)	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término]	
		[Día 1 del término]				
2	3	4	5	6	7	8
	[Día 5 del término]					
	Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"					
días inhábiles o no laborables						

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] siendo el día 4 cuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00024314.- - - - -

4.- En fecha 7 siete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos

establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **403/14-RRI**.- - - - -

5.- En ese tenor, siendo el día 4 cuatro del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 7 siete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día martes 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-248/12/2014, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

6.- En fecha 7 siete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día miércoles 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día jueves 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en virtud del segundo periodo vacacional del Instituto; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

7.- En esa tesitura, el día 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado, acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.-----

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 403/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con

ACTUALIZACIONES

legitimación activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciada Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 2 dos del mes de agosto del año 2013 dos mil trece, emitido por Adrián Hernández Alejandri, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, documento certificado en fecha 5 cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió legalmente la solicitud de información, luego entonces, el día lunes 3 tres del mes de noviembre de igual año, la Titular de la Unidad obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en



consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día martes 4 cuatro del mes de noviembre del año en mención, feneciendo el día miércoles 25 veinticinco del mismo mes y año, excluyendo los días 8 ocho, 9 nueve, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 22 veintidós y 23 veintitrés de igual mes y año, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 4 cuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - -

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

" Buen día, quisiera solicitar información acerca de todos los delgados con que cuenta el municipio para una investigación acerca de temas municipales, la información que solicito es: nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, numero de colonia, localidad o comunidad y número telefónico, también de los presidentes de colonos, comisariados ejidales, de todas y cada una de las comunidades y ejidos que conforman el municipio" (sic)



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente:-----

"...En respuesta a su petición expongo: Se informa que no es posible proporcionar la lista de Delegados que solicita en virtud de que la información es reservada y por tratarse de la integridad de los mismos, sin embargo, sugiere el Lic. José David García Vázquez pasar a la Secretaría del Ayuntamiento para efecto de tratar dicha petición. En cuanto a presidentes de colonias se informa que la organización y decisiones que se toman al interior de la colonia no son reguladas por Desarrollo Social, por lo que se desconoce si ellos cuentan con un Presidente de Colonia. Desarrollo Social solo conforma Comités y Consejos para el buen manejo de los recursos públicos que se aplican, lo cual no tiene relación con lo solicitado. Respecto a datos de comisariados ejidales de todas y cada de las comunidades y ejidos que conforman el municipio se hace de su conocimiento que se desconocen datos e información que solicita, dado que Desarrollo Social en su operación individual ó conjunta con otras Entidades de Gobierno Estatal y/o Federal, solo ejecuta acciones y obras en las Localidades del municipio más no a través de ejidos. Información proporcionada por el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social, mediante la cual se da respuesta a su solicitud. ..." (Sic).

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"La Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio no entregó al correo electrónico el nombre de los delegados y de sus comunidades o localidades argumentando que dicha información es reservada y necesita someterse a sesión de ayuntamiento lo cual es contrario al principio de máxima publicidad" (sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----



ESTADO DE GUANAJUATO

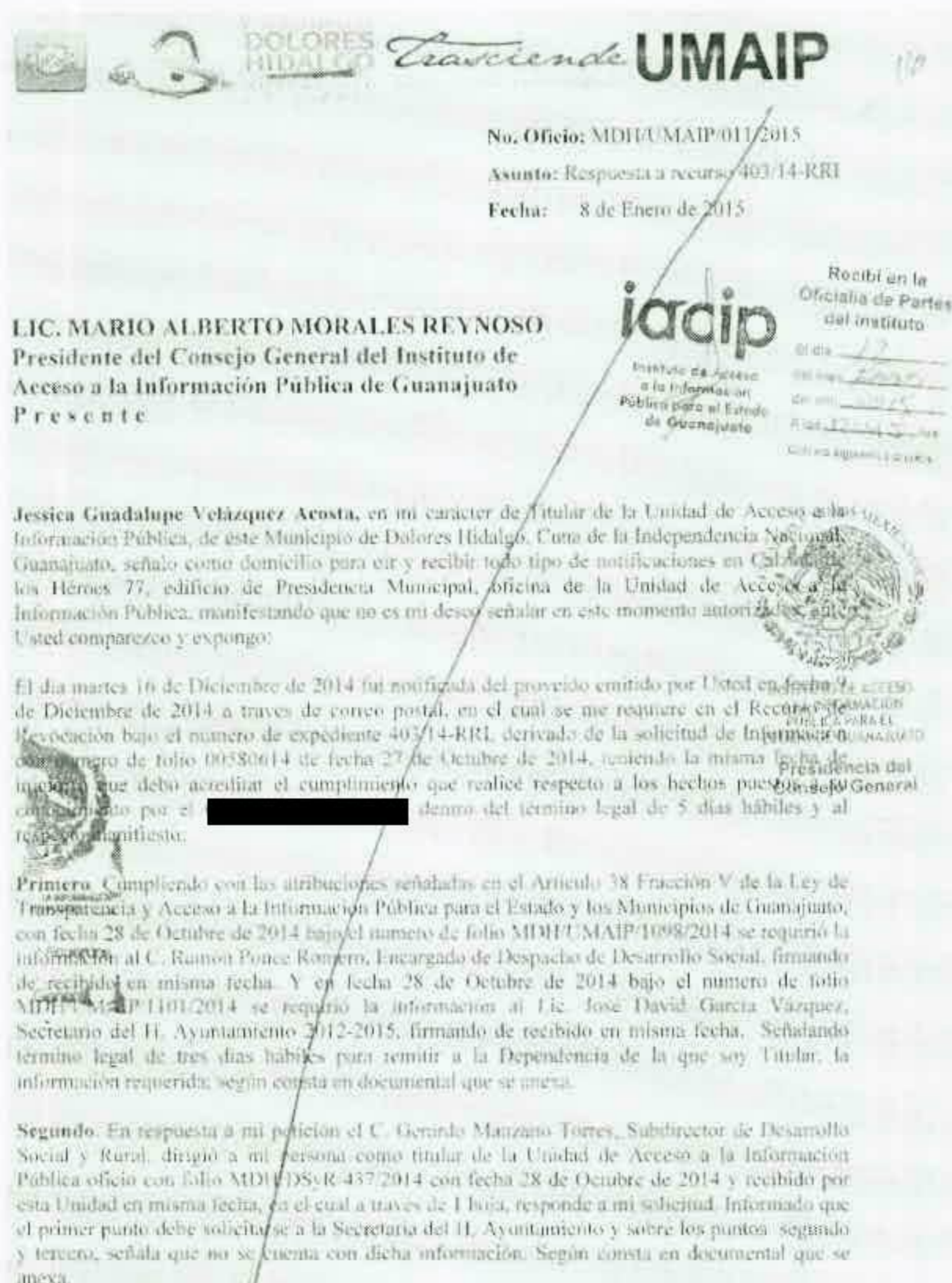



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

4.- En tratándose del informe de ley, el mismo se rindió por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, mediante oficio con número de referencia MDH/UMAI/011/2015, documento que por efectos prácticos, se inserta en formato imagen, a fin de tenerlo por aquí reproducido (mismo que se encuentra glosado dentro de los autos del expediente que se resuelve, a fojas 16, 17 y 18):-- - - - -

ACTUALIZACIONES





DOLORES HIDALGO Travienda UMAIP

Tercero. En respuesta a mi petición el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 1841/PMDH/SHA/2014 con fecha 31 de Octubre de 2014 y recibido por esta Unidad el día 30 de Octubre de 2014, en el cual a través de 1 hoja nos indica no es posible proporcionar la lista de Delegados, en virtud de que es información reservada y por tratarse de la integridad de los mismos, por lo tanto invita al solicitante a acudir directamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento a tratar dicha solicitud. Según consta en documental que se anexa.

Cuarto. Con base al Artículo 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 31 de Octubre de 2014, emito oficio con número MDH/UMAIP/1110/2014 dirigido al C. José García Zotero, dando respuesta en tiempo y forma a la solicitud de Información con número de folio 00580614, enviado a través de Informes, notificando la imposibilidad de esta Unidad de proporcionar la información solicitada, en base a las respuestas recibidas por los sujetos obligados el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal y el C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural. Según consta en documental que se anexa.



Presidencia del Consejo General

Quinto. Envío a usted la siguiente documental:

- Acta de recibo correspondiente a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00580614 con fecha Octubre 27 de 2014 realizada por [REDACTED]
- Oficio número MDH/UMAIP/1098/2014 con fecha 28 de Octubre de 2014, emitido por esta unidad dirigido a el C. Ramón Porco Romero, Encargado de Despacho de Desarrollo social y rural, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00580614.
- Oficio número MDH/UMAIP/1101/2014 con fecha 28 de Octubre de 2014, emitido por esta unidad dirigido a el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00580614.
- Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/1098/2014, emitido por el C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, recibido en fecha Octubre 28 de 2014 y número de folio MDH/DS/R/437/2014.
- Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/1101/2014, emitido por el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal, recibido en fecha Octubre 30 de 2014 y número de folio 1841/PMDH/SHA/2014.



DOLORES HIDALGO Travienda UMAIP

- Evidencia de respuesta final en fecha 31 de Octubre de 2014 a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00580614 con fecha Octubre 27 de 2014 realizada por [REDACTED]

Favor de cotejar nombramiento a mi persona como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitido por el C. Adrián Hernández Alejandrí, Presidente Municipal y el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal en el expediente del recurso de revocación no. 034/14-RRI



Presidencia del Consejo General

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Secretario Ejecutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

Primero. Tenerme por formulado informe en legal tiempo y forma.

Segundo. Segundo los trámites legales, decretar el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por [REDACTED]

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, A 8 de Enero de 2015.


 Lic. Jessica Guadalupe Velázquez Acosta
 Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

- a)** Impresión de pantalla del Sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 00580614, base del expediente que se resuelve. - - - - -
- b)** Oficio número MDH/UMAIP/1098/2014, de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, dirigido al Encargado de Despacho de Desarrollo Social y Rural del mismo Ayuntamiento, unidad administrativa a la cual solicita la información peticionada por el ahora recurrente. - - - - -
- c)** Oficio número MDH/UMAIP/1101/2014, de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, unidad administrativa a la cual solicita la información peticionada por el ahora recurrente. - - - - -
- d)** Oficio número MDH/DSyR/437/2014, de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Consejo General
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

del sujeto obligado mediante el cual, da contestación al oficio aludido en el inciso marcado con la letra "b".-----

e) Oficio número 1841/PMDH/SHA/2014, de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual, da contestación al oficio aludido en el inciso marcado con la letra "c".-----

f) Oficio número MDH/UMAIP/1110/2014, de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al ahora recurrente, [REDACTED] mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto.-----

g) Impresión de pantalla del Sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", del cual se desprende la respuesta final de la solicitud de información con número de folio 00580614, base del expediente que se resuelve.-----

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud de haber precisado tanto la solicitud de información realizada por José García Zotero, la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a dicha



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se derivan por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -



En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00580614, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al tratar de obtener información (documento) susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de Litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.- - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la



ESTADO DE GUANAJUATO



materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación.-----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, el objeto jurídico
 petitionado por el ahora impugnante [REDACTED] en su
 primera parte, es decir la **"información acerca de todos los
 delgados con que cuenta el municipio para una
 investigación acerca de temas municipales, la información
 que solicito es: nombre, apellido paterno, materno,
 domicilio, calle, numero de colonia, localidad o comunidad y
 número telefónico"**, a criterio de este Colegiado, dicha

información existe en los archivos, registros o base de datos del
 citado sujeto obligado Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la
 Independencia Nacional, Guanajuato, lo cual queda respaldado con
 las constancias aportadas a esta autoridad por la Titular de la
 Unidad de Acceso del sujeto obligado, específicamente, el oficio que
 constituye la respuesta a la solicitud de información base del
 expediente que se resuelve, con número de folio
 MDH/UMAIP/1110/2014, el cual obra glosado a foja 24 del sumario
 de actuaciones, con el cual se acredita la existencia de la
 información de interés del peticionario en los archivos y registros
 del ente público, ya que mediante el oficio citado, la autoridad
 niega la información petitionada, en virtud de la reserva de la
 misma –carácter que se analizará con posterioridad-, lo que hace
 suponer su existencia, toda vez que la inexistencia implica
 forzosamente que la información no se encuentra dentro de las
 bases de datos de la autoridad, y por otro lado, la clasificación o
 reserva de información son características que se adquieren de
 manera concreta, contenidas en un documento específico, siempre
 que encuadre en alguno de los supuestos establecidos en los
 numerales 16 y/o 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,
 es menester señalar que, en el caso en estudio, la información tiene
 el carácter de **pública**, en virtud a tratarse de información relativa


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

a un funcionario público del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, situación que será materia de pronunciamiento posterior en este instrumento. - - - - -

Ahora bien, en lo que toca a la última parte del objeto jurídico petitionado, es decir, lo relativo al "...nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, numero de colonia, localidad o comunidad y número telefónico también de los presidentes de colonos, comisariados ejidales, de todas y cada una de las comunidades y ejidos que conforman el municipio", queda demostrado para este Órgano Resolutor, que la información petitionada por el hoy impugnante [REDACTED] no se traduce en información pública, puesto que el objeto de su interés se traduce en una interrogante que no compone un registro o base documental generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado en ejercicio de facultades, actividades o atribuciones de su competencia, por lo que consecuentemente **no es materia de Acceso a la Información Pública**, así pues, resulta ser **información inexistente** en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que como ya se mencionó, no aborda información de carácter público, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Materia, sino por el contrario, el impugnante, pretende obtener información relativa a particulares, en virtud a que los presidentes de colonos, comisariados ejidales de todas las comunidades y ejidos del Municipio, no cuentan con el carácter de Servidores Públicos, ni dicha información se encuentra soportada en una base documental del Sujeto Obligado, por lo que resultan ser conceptos diversos a lo establecido en la Ley de Transparencia, es decir, dicha información no es susceptible de ser entregada por resultar inexistente en las bases de datos del Sujeto Obligado. - - - - -

OCTAVO. Por igual, es menester para este Colegiado advertir que la información petitionada relativa a "**información acerca de todos los delgados con que cuenta el municipio**



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


para una investigación acerca de temas municipales, la información que solicito es: nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, numero de colonia y número telefónico, tiene el carácter de pública y no así de reservada

como lo determinó la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a través del oficio de respuesta que obsequió al ahora recurrente, toda vez que de manera general, la información pretendida encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, a más de que la información tópico del interés del peticionario –en su primera parte-, **es información pública de oficio** de acuerdo a lo estipulado en el numeral 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establece: "**Artículo 12.** Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: ... **III.** El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;" dispositivos legales que debieron motivar la entrega de dicha información por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, por tratarse de información de un funcionario público, la cual es susceptible de ser publicitada, atendiendo a que los datos requeridos, tales como nombre del servidor público, domicilio –legal- y número telefónico, es información que de ninguna manera pone en peligro la vida, la integridad, la seguridad, la salud o el patrimonio del servidor público, sino que dichos datos coligen del directorio con que cuenta el Sujeto Obligado, en relación con el ejercicio de sus funciones. - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



Para robustecer lo anterior, en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, se determina que los delegados municipales son funcionarios públicos, conforme a lo establecido por el numeral 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que a la letra establece que: "*Artículo 141. **Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento. ...***", por lo que al tener el carácter de servidores públicos, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Guanajuato, al ser procedente la entrega de la información petitionada por el ahora recurrente, dada la naturaleza pública de la misma, **deberá emitir una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada a través de la cual, entregue al peticionario la información acerca de todos los delegados con que cuenta el Municipio, la cual contendrá nombre, domicilio y número telefónico público, en términos de lo establecido en la presente resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 13 último párrafo, 38 fracciones I, III, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**-----

Finalmente, por lo que respecta al **nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, número de colonia, localidad o comunidad y número telefónico de los presidentes de colonos, comisariados ejidales, de todas y cada una de las comunidades y ejidos que conforman el municipio**, para quien esto resuelve, resulta probado que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue diligente y oportuna en el despacho y atención del punto de la solicitud en mención, ya que la Responsable se



ESTADO DE GUANAJUATO



pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información de cuenta, declarando expresamente la inexistencia de la información una vez que fue realizado el procedimiento de búsqueda y localización de la información respectivo. Ello se acredita nítidamente a través de los

oficios números **MDH/UMAIP/1098/2014,** **MDH/UMAIP/1101/2014,** **MDH/DSyR/437/2014,** **1841/PMDH/SHA/2014** y **MDH/UMAIP/1110/2014** Consejo General

adjuntos al informe rendido por la Autoridad Responsable y cuyo contenido resulta suficiente para tener por acreditado que la Responsable ejecutó las acciones necesarias para estar en condiciones de negar la información aludida, por resultar inexistente en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer el agravio hecho valer por el impetrante [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, "La Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio no entregó al correo electrónico el nombre de los delegados y de sus comunidades o localidades argumentando que dicha información es reservada y necesita someterse a sesión de ayuntamiento lo cual es contrario al principio de máxima publicidad" (sic) y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, específicamente el informe de ley, del cual se desprende la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

la Independencia Nacional, Guanajuato, resulta claro que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, que el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante se centra en la negativa por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de proporcionar la información solicitada, ello bajo el argumento de clasificación –reserva- expuesto en su oficio de respuesta número MDH/UMAIP/1110/2014, por lo que dicho agravio, resulta **fundado y operante** para los efectos pretendidos por el ahora recurrente, en virtud a que como ya quedó establecido a lo largo de la presente resolución, en la primera parte del objeto jurídico petitionado, el cual corresponde a la inconformidad vertida en el agravio del impugnante, la cual resulta ser: **“...información acerca de todos los delgados con que cuenta el municipio para una investigación acerca de temas municipales, la información que solicito es: nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, numero de colonia y número telefónico”,** dicha información tiene la peculiaridad de subsistir, inclusive, como información pública de oficio, por lo que la Autoridad Impugnada deberá entregarla al peticionario, en el entendido de que dicha información deberá ser relativa al ejercicio de las funciones de dichos servidores públicos y no así en lo que respecta a la esfera privada de los mencionados delegados municipales. - - - - -

En virtud a lo establecido en el párrafo que antecede, la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, carece de certeza jurídica, materializando por ende un agravio que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que este Colegiado determina que se **MODIFICA** el acto recurrido, a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Nacional, Guanajuato, **emita y notifique una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada a través de la cual, entregue al peticionario la información acerca de todos los delegados con que cuenta el Municipio, la cual contendrá nombre, domicilio y número telefónico público, en términos de lo establecido en la presente resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 13 último párrafo, 38 fracciones I, III, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **fundado y operante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina MODIFICAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional,

Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00580614, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **403/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 4 cuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 3 tres del mismo mes y año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00580614, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00580614, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete del mes de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos del considerando **Séptimo y Octavo**, de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

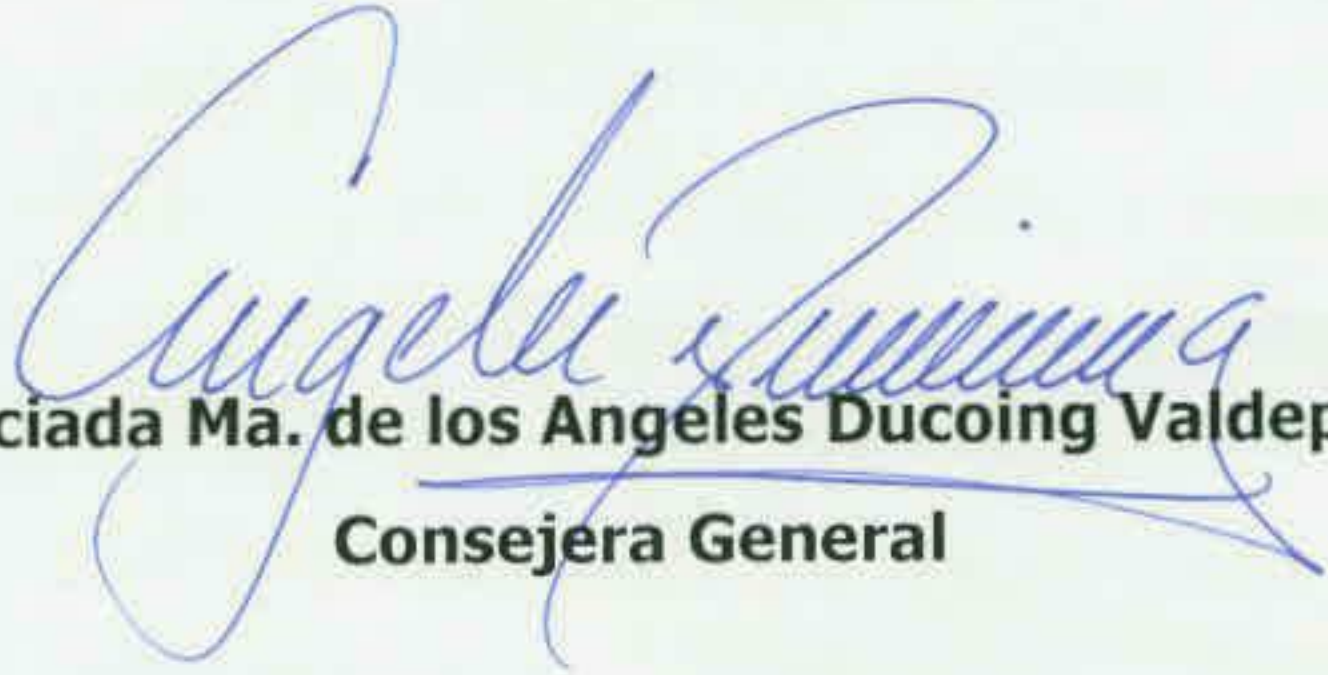
 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo de la misma y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

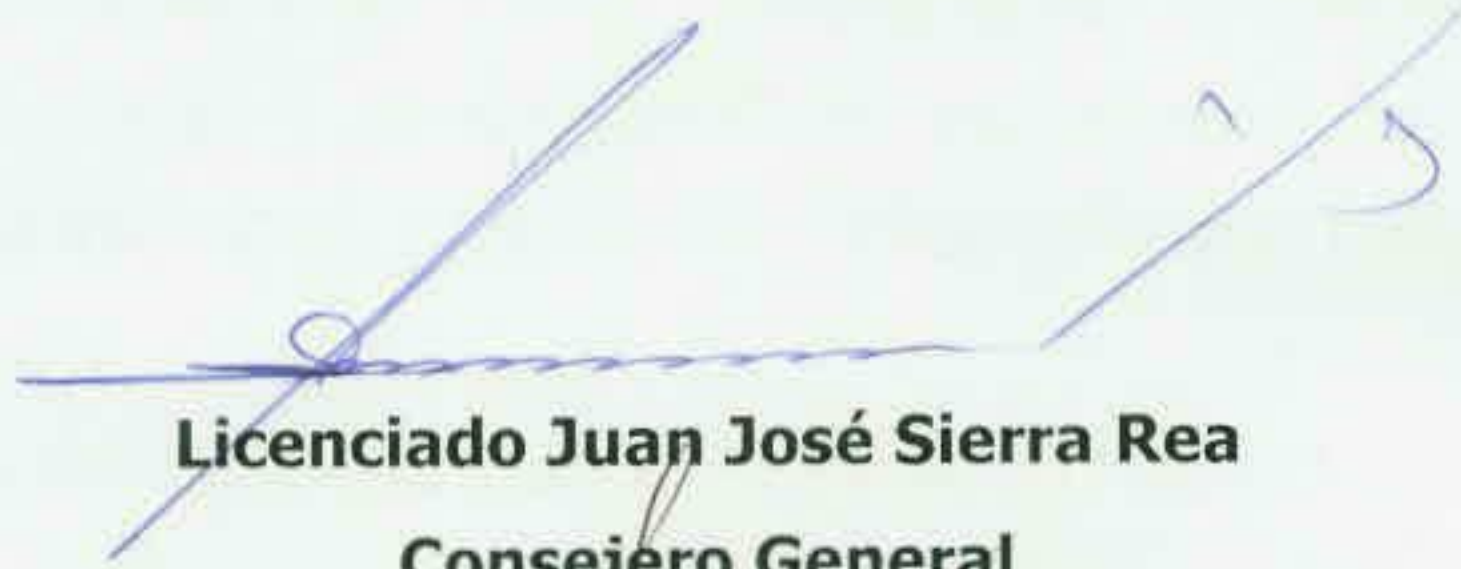
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos